

**SUPRÍMESE UNA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO**

DECRETO LEGISLATIVO N°. 468, aprobado el 08 de agosto de 1946

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 202 del 21 de septiembre de 1946

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N°. 468

**La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,
DECRETAN:**

Artículo 1º.- Se suprime la disposición contenida en la letra (j), del Art. 13 del Código de Comercio.

Artículo 2º.- El Registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, Patentes de Invención, modelos y dibujos industriales y demás materias conexas, y de la propiedad literaria y artística, que la Oficina de Patentes de Nicaragua lleva, establecido por el Art. 2º del Decreto Legislativo de 23 de Julio de 1935, es un Registro Público, que produce efectos respecto a terceros, suficientes para proteger los derechos inscritos o anotados en él.

Artículo 3º.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta" (Diario Oficial).

Dado en Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 31 de Julio de 1946. - (f) **C. A. Bendaña**, D. P. - (f) **Andrés Largaespada**, D. S. - (f) **Gustavo Abaunza S.**, D. S. - Aquí el Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1946. - (f) **Mariano Argüello**, S. P., (f) **J. Solórzano Díaz**, S. S. - (f) **Luis Salazar**, S. S. Aquí el Sello de la Secretaría de la Cámara del Senado.

Por Tanto:- Publíquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.- (f) **A. SOMOZA**. Aquí el Gran Sello Nacional.- El Secretario de Estado de en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, **F. Sánchez E.** Aquí el Sello del Ministerio de Fomento y Anexos.